

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Transmisión digital. Responsabilidades. Proveedor de alojamiento. Motor de búsqueda.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Francia

**ORGANISMO:** Tribunal de Comercio de París, Octava Sala

**FECHA:** 20-2-2008

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Comercial)

**FUENTE:** Texto del fallo en [www.legalis.net](http://www.legalis.net)

**TRADUCCIÓN:** Melisa Espinal

**OTROS DATOS:** Flach Film y otros vs. Google France, Google Inc.

### **SUMARIO:**

*“La sociedad Flach Film es una sociedad independiente de producción de filmes cinematográficos de largo metraje y de documentales creada en 1983.*

*En el curso del año 2003, la sociedad Flach Film produjo un film titulado «Le monde selon Bush» (El mundo según Bush), en lo sucesivo el Film, documental de creación realizado por William K., quien lo escribió en colaboración con Eric L. las obras de este último «La guerre des Bush» (La guerra de los Bush) y «Le monde secret de Bush» (El mundo secreto de Bush), editados en Editions Plon. El Film fue transmitido en la cadena de televisión pública France 2 el 18 de junio de 2004”.*

[...]

*“Se ha constatado la presencia en el sitio [www.video.google.fr](http://www.video.google.fr), editado por las sociedades Google France y Google Inc., de tres vínculos que permiten al internauta a través de un simple clic tener acceso gratuito en flujo continuo (streaming) o bajo la forma de descarga, al film «Le monde selon Bush» en su integridad.*

*A consecuencia de un correo de Editions Montparnasse en fecha 6 de octubre de 2006 exigiendo el retiro inmediato de los elementos violatorios del sitio Google Vidéo, las sociedades Google declararon por correo del 10 de octubre de 2006 haber suprimido tales vínculos del índice Google Vidéo.*

*Flach Film y Editions Montparnasse demandan ante este tribunal a Google France y Google Inc. por infracción y demandan daños e intereses”.*

[...]

*“... para las demandadas el hecho de organizar la presentación del sitio, de ofrecer a los internautas los medios de clasificar y de presentar sus videos, de subordinar el almacenaje de videos a la aceptación de condiciones generales no les confiere el control de los contenidos y de los internautas”.*

*“...Google Inc. y Google France no toman ninguna iniciativa dentro de la elección y la presentación de las obras, que de aquí resulta que Google Inc. y Google France no tienen la cualidad de editor, que actúan, por lo tanto, al explotar el servicio Google Vidéo, en calidad de servicio de hospedaje”.*

[...]

*“... la responsabilidad civil del servicio de hospedaje no puede comprometerse por el hecho de las actividades o informaciones almacenadas a la demanda de un destinatario de esos servicios si el servicio de hospedaje no tenía efectivamente conocimiento del carácter ilícito o de los hechos o circunstancias que hacen aparecer tal carácter, o si desde el momento en que tuvo ese conocimiento, actuó prontamente para retirar estos datos o hacer imposible el acceso”.*

*“... la limitación de la responsabilidad del servicio de hospedaje así instituida, que no se aplica sino en casos enumerados limitativamente, debe ser interpretada de manera restrictiva, principalmente con el fin de que no sea violados los derechos de terceros”.*

*“... si el servicio de hospedaje no está sometido a una obligación de vigilancia general, está sometido a una obligación de vigilancia, de alguna forma particular, a partir del momento en que ha tenido conocimiento del carácter ilícito del contenido”.*

[...]

*“... Google Inc. y Google France fueron informadas para la fecha del 6 de octubre de 2006 sobre el carácter ilícito de la difusión del Film en su sitio Google Vidéo [y] actuaron en seguida para retirar, aunque parcialmente, los vínculos litigiosos, conforme a las disposiciones precitadas”.*

*“...desde esa fecha les corresponde hacer imposible el acceso al Film, acción que según se evidencia no ha sido realizada y ha producido una infracción a los derechos de terceros [y ] no pueden, por los hechos constatados posteriormente al 10 de octubre de 2006, en referencia a la difusión del mismo contenido, prevalerse de la responsabilidad limitada...”.*

*“...en consecuencia las demandadas no pueden hacer valer cualquier imposibilidad técnica para ejercer esta vigilancia, han desarrollado en sus escritos y declaraciones la existencia de medios cada vez más sofisticados que les permiten identificar los contenidos declarados ilícitos, y estos medios son aplicados para eliminar los contenidos de carácter pedófilo, que hacen apología del delito contra la humanidad o de la incitación al odio”.*

*“El tribunal declara que han comprometido su responsabilidad por los hechos posteriores al 10 de octubre de 2006”.*

[...]

*“El Tribunal, decidiendo públicamente en primera instancia, en juicio entre partes:*

[...]

*“Declara que la sociedad de derecho del Estado de California Google Inc. y la sociedad Google France, teniendo el estatus de servicios de alojamiento, comprometieron su responsabilidad por los actos de infracción cometidos después del 10 de octubre de 2006”*

[...]

*“Condena solidariamente a las sociedades Google Inc. y Google France a pagar a Editions Montparnasse la suma de 150.000 euros a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio patrimonial sufrido, encargándose las sociedades Flach Film y Editions Montparnasse de la repartición de esta suma entre ellas”.*

[...]

*“Prohíbe a las sociedades Google Inc. y Google France comunicar al público y/o reproducir total o parcialmente el film «Le monde selon Bush» en el sitio Google Video France o en cualquier otro sitio de la misma naturaleza y bajo su control, y bajo multa de 1.500 euros por infracción constatada a contar desde un mes de la notificación de la presente decisión”.*

*“Ordena la publicación de la dispositiva de la presente decisión durante quince días consecutivos a contar desde un mes de la notificación de la presente decisión, en la parte superior de la página de inicio del sitio Google Video France, en un formato correspondiente a una página y en condiciones óptimas de legibilidad, y desestima las demás solicitudes de publicación de las demandantes”.*

**COMENTARIO:** En la Sociedad de la Información, los prestadores de servicios pueden cumplir varios roles, uno de ellos el de *“motores de búsqueda”*, que ubican archivos almacenados en diversas páginas web, a través de palabras claves o índices temáticos y que a través de *“links”* o *“hiperenlaces”* conducen al cibernauta a las páginas donde reside la información solicitada. Ahora bien, los motores de búsqueda también pueden hospedar en sus propios servidores los contenidos de las referidas páginas, en cuyo caso se convierten también en *“proveedores de alojamiento”*, como propietarios de los servidores que alojan el material de terceros, que se pone a disposición del público conectado a la red a partir de ese hospedaje. El *“proveedor de alojamiento”* puede resultar co-responsable, en casos determinados, si sabe, o tiene motivos razonables para saber, que está albergando un contenido cuyo uso no está autorizado por los titulares de los respectivos derechos y, sin embargo, no procede a impedir su puesta a disposición del público. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**

#### **TEXTO COMPLETO:**

*cinematográficos de largo metraje y de documentales creada en 1983.*

#### **LOS HECHOS**

*La sociedad Flach Film es una sociedad independiente de producción de filmes*

*En el curso del año 2003, la sociedad Flach Film produjo un film titulado «Le monde selon Bush» (El mundo según Bush), en lo sucesivo el Film, documental de creación realizado por*

*William K., quien lo escribió en colaboración con Eric L. las obras de este último «La guerre des Bush» (La guerra de los Bush) y «Le monde secret de Bush» (El mundo secreto de Bush), editados en Editions Plon. El Film fue transmitido en la cadena de televisión pública France 2 el 18 de junio de 2004.*

*Por contrato de edición videográfica en fecha 31 de mayo de 2004, se le confía a la sociedad Editions Montparnasse la distribución del film bajo la forma de videogramas y la modalidad de Video On Demand (VOD) para los territorios de Francia, Bélgica, Andorra, Mónaco, Luxemburgo y Suiza. Así que esta sociedad distribuye el Film desde el 1ro de julio de 2004 y la presenta igualmente al público por compra VOD y la ubicación VOD accesible directamente en el sitio <http://www.editionsmontparnasse>.*

*Se ha constatado la presencia en el sitio [www.video.google.fr](http://www.video.google.fr), editado por las sociedades Google France y Google Inc., de tres vínculos que permiten al internauta a través de un simple clic tener acceso gratuito en flujo continuo (streaming) o bajo la forma de descarga, al film «Le monde selon Bush» en su integridad.*

*A consecuencia de un correo de Editions Montparnasse en fecha 6 de octubre de 2006 exigiendo el retiro inmediato de los elementos violatorios del sitio Google Vidéo, las sociedades Google declararon por correo del 10 de octubre de 2006 haber suprimido tales vínculos del índice Google Vidéo.*

*Flach Film y Editions Montparnasse demandan ante este tribunal a Google France y Google Inc. por infracción y demandan daños e intereses.*

*La Cámara Sindical de Productores de Filmes (CSPF, por sus siglas en francés) convertida en la Asociación de Productores de Cine (APC) y la Unión Sindical de la Producción Audiovisual (U.S.P.A), se constituyen en intervinientes voluntarios en apoyo a las demandantes. La Asociación de Proveedores de Acceso y de Servicios de Internet, (AFA), se constituye como interviniente voluntario en apoyo de las demandadas.*

## **EL PROCEDIMIENTO**

*Por citación judicial del 20 de noviembre de 2006 y por conclusiones recapitulativas y por conclusiones adicionales y responsivas del 16 de mayo, 17 de octubre y 19 de diciembre de 2007, Flach Film y Editions Montparnasse, dentro de la última etapa de sus escritos y alegatos, solicitan al tribunal:*

*Declarar que al reproducir y al representar sin autorización previa y expresa el film titulado «Le monde selon Bush», Google Inc. y Google France cometieron actos de infracción en el sentido de los artículos L.122-4 y L. 335-2 del Código de la Propiedad Intelectual y en consecuencia comprometieron solidariamente su responsabilidad civil para con los demandantes,*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France pagar a la sociedad Editions Montparnasse la suma de 600.000 euros a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio patrimonial sufrido por la explotación fraudulenta del film «Le monde selon Bush», si perjuicio de perfeccionar cuando las demandadas hayan comunicado las cifras certificadas de auditoría de conexiones (por streaming y descarga) del film, encargándose las sociedades Flach Film y Editions Montparnasse de la repartición entre ellas de esas indemnizaciones.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France a pagar a la sociedad Flach Film la suma de 250.000 euros a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio resultante de las prácticas parasitarias de las que la sociedad Flach Film ha sido víctima.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France a pagar a Flach Film y a Editions Montparnasse la suma de 100.000 euros a cada uno a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio profesional y de imagen sufrido por los actos fraudulentos denunciados.*

*Prohibir a Google Inc. y Google France comunicar al público y/o reproducir total o parcialmente el Film en el sitio Google Video*

*France o en cualquier otro sitio de la misma naturaleza y bajo su control, y bajo multa de 1500 euros por infracción constatada a contar desde la decisión que se dicte.*

*Ordenar la publicación de la dispositiva de la decisión que se dicte durante 30 días consecutivos a contar desde el pronunciamiento de la decisión, en la parte superior de la página de inicio del motor de búsqueda Google y del sitio Google Video France, en un formato correspondiente a al menos ¼ de página, y en óptimas condiciones de legibilidad.*

*Ordenar la publicación de la decisión que se dicte en forma de comunicado en todos los diarios, revistas o periódicos nacionales y/o internacionales a elección de los demandantes y por cuenta de las sociedades demandadas solidariamente, sin que el costo total de estas publicaciones pueda exceder la suma de 35.000 euros sin incluir impuestos.*

*Ordenar la ejecución provisoria de la sentencia que se dicte no obstante toda vía de recurso.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France a pagar a la sociedad Flach Film la suma de 40.000 euros a título del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil y todos los gastos comprendidos en los gastos atestados costeados por la demandante.*

*Mediante conclusiones de intervención voluntaria del 21 de febrero de 2007 y por conclusiones recapitulativas y responsivas del 16 de mayo y 17 de octubre de 2007, la Unión Sindical de la Producción Audiovisual (U.S.P.A), dentro de la última etapa de sus escritos y alegatos, solicita al tribunal:*

*Otorgarle un acta de su intervención voluntaria y declararla admisible.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France, es sus calidades de editor de contenido y proveedora de hospedaje, a reparar el perjuicio causado en contra del interés colectivo de los productores*

*audiovisuales y a pagarle la suma de 30.000 euros a título de daños y perjuicios.*

*Ordenar la publicación de la decisión que se dicte en forma de comunicados en tres diarios franceses o extranjeros, a elección de los demandantes y por cuenta de Google Inc. y Google France, sin que el costo de cada publicación pueda exceder la suma de 10.000 euros sin incluir impuestos, así como la publicación de la dispositiva de la sentencia en la parte superior de la primera página del sitio de Internet <http://video.google.fr/> así como la del sitio de internet: <http://www.google.fr/iq?hl=fr>.*

*Ordenar la ejecución provisoria de la decisión que se dicte.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France a pagarle la suma de 10.000 euros a título de las disposiciones del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil y todos los gastos.*

*Mediante conclusiones de intervención voluntaria del 21 de febrero de 2007 y por conclusiones recapitulativas y responsivas del 16 de mayo de 2007, la Cámara Sindical de los Productores de Filmes (CSPF), convertida por simple cambio de denominación en la Asociación de Productores de Cine (APC), dentro de la última etapa de sus escritos y alegatos, solicita al tribunal:*

*Otorgarle un acta de su intervención voluntaria y declararla admisible.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France a pagarle la suma de 30.000 euros a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio causado al interés colectivo de la profesión de los productores audiovisuales que ella representa.*

*Ordenar la publicación, solidariamente por cuenta de las sociedades demandadas, de la dispositiva de la decisión que se dicte durante 30 días consecutivos a contarse desde el pronunciamiento de la decisión, e l parte superior de la página de inicio del motor de búsqueda Google y del sitio Google Video*

*France, e un formato correspondiente a al menos ¼ de página, y en óptimas condiciones de legibilidad.*

*Ordenar la publicación de la decisión que se dicte en forma de comunicado en todos los diarios, revistas o periódicos nacionales y/o internacionales a elección de los demandantes y por cuenta de las sociedades demandadas solidariamente, sin que el costo total de estas publicaciones pueda exceder la suma de 35.000 euros sin incluir impuestos.*

*Ordenar la ejecución provisoria de la sentencia que se dicte no obstante oposición a apelación y ésta sin constitución de garantía.*

*Condenar solidariamente a Google Inc. y Google France a pagar a Flach Film la suma de 15.000 euros a título del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil y todas las costas.*

*Las sociedades Google Inc. y Google France presentan sus conclusiones de contestación el 21 de marzo, 19 e septiembre y 14 de noviembre de 2007, y dentro de la última etapa de sus escritos y alegatos, solicitan al tribunal:*

*Declarar inadmisibles y sin lugar las intervenciones voluntarias de la Unión Sindical de Productores Audiovisuales y de la Cámara Sindical de Productores de Filmes.*

*Desestimar las demandas de Flach Film y Editions Montparnasse, así como las de la Unión Sindical de Productores Audiovisuales y la Cámara Sindical de Productores de Filmes contra la sociedad Google France,*

*Declarar que no se ha comprometido la responsabilidad civil de la sociedad Google Inc.*

**Subsidiariamente, con relación al perjuicio:**

*En caso de que el Tribunal considere que la responsabilidad de la sociedad Google Inc. está comprometida en el sentido de la ley del 21 de junio de 2004, declarar que ella no podría ser condenada a indemnizar a las demandantes a la altura de la falta que cometió y no podría ser condenada a indemnizar*

*cualquiera de los perjuicios a los derechos de autor o los derechos conexos de las demandantes.*

*Desestimar todas las demandas de Flach Film y Editions Montparnasse, así como de la Unión Sindical de Productores Audiovisuales y de la Cámara Sindical de Productores de Filmes.*

*Otorgar un acta a la sociedad Google Inc. en la que se compromete, mediante el suministro previo por parte de las demandantes de un ejemplar de referencia de la obra que ellas reivindican, a aplicar de buena fe los medios tecnológicos de los que dispondrá en materia de reconocimiento de contenidos ("fingerprinting" o «Video Identificación»), a fin de prevenir la futura puesta en línea en el sitio Google Vidéo de copias no autorizadas de esta obra.*

*Condenar a Flach Film y Editions Montparnasse así como a la Unión Sindical de Productores Audiovisuales y la Cámara Sindical de Productores de Filmes a pagar a las sociedades Google Inc. y Google France la suma de 50.000 euros a título del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil y los gastos.*

*Por conclusiones de intervención voluntaria, registradas en la audiencia de informes del 19 de diciembre de 2007, la Asociación de proveedores de acceso y de servicios de Internet, en lo sucesivo la AFA, solicita al tribunal que declare admisible y con lugar su intervención voluntaria, desestimar todas las demandas de Flach Film y Editions Montparnasse, así como de la Unión Sindical de Productores Audiovisuales y la Asociación de Productores de Cine, y condenarlos a pagarle la suma de 3.500 euros a título del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil, y todos los gastos.*

*Durante la audiencia colegiada de informes del 19 diciembre de 2007, Flach Film y Editions Montparnasse, así como la Unión Sindical de Productores Audiovisuales y la Cámara Sindical de Productores de Filmes se opusieron a la admisibilidad de la intervención voluntaria de la Asociación de proveedores de acceso y*

de servicios de Internet en razón de su carácter tardío. El tribunal declaró que se pronunciará sobre su admisibilidad al mismo tiempo que sobre el fondo.

Luego de haber escuchado a las partes, el tribunal pone la causa en deliberación e indicó que la sentencia correspondiente se pronunciará el 20 de febrero de 2008.

Por correo del 19 de diciembre de 2007, Google Inc. y Google France dirigieron una nota para las deliberaciones (note en délibéré) al tribunal, a la cual la misma Flach Film respondió mediante una nota para las deliberaciones del 21 de diciembre de 2007. Estas notas para las deliberaciones, al no haber sido solicitadas o autorizadas, serán separadas de los debates.

## **MEDIOS**

En apoyo de sus demandas, Flach Film y Editions Montparnasse exponen:

Flach Film tiene la cualidad de productor del Film, obra audiovisual, y detenta derechos de adaptación cinematográfica y/o para televisión, de las obras del señor Eric L., de sus derechos patrimoniales de autor relativos a su colaboración en el Film, de los derechos de autor-realizador relativos al Film del señor William K., de los derechos conexos de artistas-intérpretes de los actores que interpretaron las voces y comentarios del Film, y es titular de un derecho conexo propio de los productores de videogramas de conformidad con las disposiciones del artículo L 215-1 del CPI.

Editions Montparnasse detenta los derechos de explotación para distribuir el film en forma DVD y VOD.

### **Con relación a la responsabilidad civil de las sociedades Google**

Google es culpable de actos de reproducción y de representación no autorizadas del Film al permitir que los internautas descarguen de los servidores de Google el Film, además de ofrecerles la posibilidad de acceder al Film

gratuitamente a partir del sitio Google Video France, y ha comprometido su responsabilidad civil, siendo su buena o mala fe indiferente.

### **Con relación a los argumentos de Google**

La responsabilidad de Google por la infracción está comprometida independientemente de la de los internautas.

Google France no puede ser excluido de la causa, ya que el sitio litigioso lleva como identidad del editor del contenido a Google France y Google Inc., no siendo oponibles las relaciones contractuales entre ellas.

Las prácticas parasitarias son el resultado de Google beneficiándose de forma indebida de las inversiones creativas y financieras realizadas por las demandantes, ya que los contenidos gratuitos, con mayor frecuencia amateurs pero igualmente profesionales, como el Film, atraen siempre a más internautas hacia el sitio Google Video France. Google no puede reivindicar a su favor el estatus especial de anfitrión técnico a título del servicio Google Video France. Google no es un simple prestatario de hospedaje sino que interviene en los contenidos que agrupa en un marco comercial (Google toma el control jurídico de los contenidos en los términos de las condiciones generales, tiene un papel activo en su tratamiento, y los explota comercialmente).

Su perjuicio resulta de la privación de las remuneraciones a las cuales hubiesen podido pretender, de las ganancias que las demandadas sacan de las inversiones de las demandantes (práctica parasitaria) y en fin de que su imagen sufre una banalización debido a su paso por este sitio.

La USPA expone:

Con relación a la admisibilidad, la unión es un sindicato que representa los intereses de los productores de obras audiovisuales. El derecho común consagra la admisibilidad de la acción de los sindicatos. El derecho especial de la propiedad intelectual consagra expresamente la admisibilidad de la actuación de los sindicatos (artículo L. 331-1, parágrafo 2, del

*Código de la Propiedad Intelectual). Ella interviene en apoyo a uno de sus miembros y defiende el interés colectivo de la profesión.*

*Con relación al fondo, ella retoma los medios desarrollados por las demandantes.*

*Su perjuicio resulta del menoscabo sufrido por la profesión.*

*La CSPF expone:*

*Con relación a la admisibilidad, la Cámara es un organismo profesional que agrupa a 122 productores independientes de filmes y que son los mayores actores de la creación audiovisual.*

*Es un sindicato francés constituido de forma regular y su actuación es admisible. También lo es bajo el fundamento del artículo L. 331-1, párrafo 2, del Código de la Propiedad Intelectual que consagra expresamente la admisibilidad de la actuación de los sindicatos.*

*Con relación al fondo, retoma los medios desarrollados por las demandantes y la USPA.*

*Su perjuicio es el causado al conjunto de sus miembros.*

*La APA expone:*

*Con relación a la admisibilidad, ésta es una asociación según la ley de 1901 que representa a los proveedores de acceso y de servicios de Internet. El presente procedimiento concierne al conjunto de proveedores de servicios de Internet que no pueden intervenir sino en las condiciones jurídicas y técnicas fundadas y aseguradas. Es admisible su actuación bajo el fundamento de los artículos 328 y subsiguientes del nuevo Código de Procedimiento Civil.*

*Con relación al fondo, retoma los medios desarrollados por la demandante.*

*Google Inc. y Google France hacen valer:*

*A – Las intervenciones voluntarias de la USPA y de la CSPF son inadmisibles y sin lugar ya que la cuestión de derecho de autor no está en juego con cualquier decisión de principio que se dicte.*

*B - Google France debe ser excluido de la causa. Google Inc. es propietaria de todos los sitios, es la editora del sitio litigioso, y Google France no tiene el poder de comprometerse en nombre de Google Inc.*

*C - La responsabilidad de Google Inc. dentro del marco de la explotación del servicio Google Vidéo debe ser apreciada con relación a la ley del 21 de junio de 2004 denominada Lcen (Ley para la Confianza en la economía digital). En este respecto, i) la cualidad de proveedora de almacenaje no depende de la naturaleza de los contenidos alojados, ii) la proveedora de almacenaje no está personalmente al principio de los contenidos alojados, iii) la cualidad de proveedora de almacenaje debe apreciarse con respecto a cada contenido litigioso y no con respecto a un servicio o una actividad dentro de su conjunto. La proveedora puede ejercer simultáneamente dentro del mismo servicio la función de servicio de hospedaje y de editor. La calificación de proveedora de almacenaje no excluye la organización del sitio, ni el suministro de medios, ni la explotación comercial.*

*D - La responsabilidad de las prestadoras de almacenaje según la ley Lcen tiene como consecuencia que las proveedoras de almacenaje no estén obligadas a ejercer un control a priori del contenido libremente puesto en línea por los internautas, sino que deban retirar el contenido manifiestamente ilícito a partir del momento en que efectivamente conocen ese carácter o los hechos o circunstancias que hacen aparecer tal carácter. La supuesta vigilancia que ella ejerce no puede ser mantenerse para sostener que ella debe cumplir con esta obligación.*

*E - La responsabilidad de Google Inc. en el marco de la explotación del motor de búsqueda del servicio Google Vidéo no podría estar comprometido por el solo hecho de la indexación automática de los sitios de terceros.*



*F - En todo estado de la causa, el perjuicio invocado no ha sido demostrado.*

## **DISCUSIÓN**

### **Con relación a la solicitud de excluir de la causa a Google France**

*Considerando que Google France figura a los lados de Google Inc. bajo la rúbrica «Identidad del editor» en el sitio litigioso, con coordenadas distintas; que Google France asegura un contacto con los usuarios franceses del sitio, que Google France aparece como un actor en Francia del funcionamiento del servicio Google Video France y participa de esta forma en las costas reclamadas, el tribunal desestimaré su solicitud de exclusión de la causa.*

### **Con relación a la admisibilidad de las intervenciones voluntarias**

*Considerando que la USPA expone y justifica que es un sindicato regularmente constituido, que representa los intereses de los productores de obras audiovisuales, que tiene estatutariamente por objeto defender los intereses colectivos de sus miembros, particularmente en acciones de justicia, el tribunal declarará que tiene un interés de actuar y declarará admisible su intervención voluntaria.*

*Considerando que la CSPF, recientemente denominada APC, expone y justifica que es un organismo profesional que agrupa los intereses de los productores independientes de filmes, que tiene estatutariamente por objeto defender los intereses colectivos de sus miembros, particularmente en acciones de justicia, el tribunal declarará que tiene un interés de actuar y declarará admisible su intervención voluntaria.*

*Considerando la AFA expone y justifica que es una asociación bajo la ley de 1901 que representa a los proveedores de acceso y de Servicios de Internet, que tiene estatutariamente por objeto defender los intereses colectivos de sus miembros, particularmente en acciones de justicia, que su intervención tardía puesto que se constituyó y*

*produjo sus escritos en la audiencia de informes en el curso de la cual ha desarrollado sus medios contradictoriamente de hecho poco diferentes de los desarrollados por los demandados, no perjudicó con respecto al contradictorio, el tribunal declarará que tiene un interés de actuar y declarará admisible su intervención voluntaria.*

### **Con relación a las solicitudes principales**

#### **Con relación a la responsabilidad de Google Inc. y Google France**

*Considerando la ley N° 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 y N° 2004-575 del 21 de junio de 2004 denominada Lcen establece el principio de que la comunicación al público por vía electrónica es libre y que el ejercicio de esta libertad no puede estar limitado sino por condiciones muy restrictivas, y este principio conduce al tribunal a privilegiar el principio de la libertad de la comunicación electrónica.*

*a) – Con relación a la cualidad de Google Inc. y Google France dentro de la explotación del servicio Google Vidéo*

*Considerando que resulta de las declaraciones y de las piezas producidas por Google Inc. y Google France:*

*que el servicio Google Vidéo tiene por objeto permitir a los proveedores de contenidos de videos descargar en su servidor con miras a una difusión al público;*

*que los internautas escogen por sí mismos los contenidos que deciden transmitir, que los clasifica por sí mismos en función de su naturaleza y que ellos mismos definen los criterios de difusión;*

*que el internauta que accede al servicio debe aceptar las condiciones generales en los términos en los que declara y garantiza que el contenido no infringen los derechos de ningún tercero, especialmente los derechos de propiedad intelectual y los derechos patrimoniales, y compromete de esta forma su responsabilidad.*

*Que en consecuencia los internautas actúan bajo su propia responsabilidad.*

*Considerando que para las demandadas el hecho de organizar la presentación del sitio, de ofrecer a los internautas los medios de clasificar y de presentar sus videos, de subordinar el almacenaje de videos a la aceptación de condiciones generales no les confiere el control de los contenidos y de los internautas.*

*Visto además que Google Inc. y Google France no toman ninguna iniciativa dentro de la elección y la presentación de las obras, que de aquí resulta que Google Inc. y Google France no tienen la cualidad de editor, que actúan, por lo tanto, al explotar el servicio Google Vidéo, en calidad de servicio de hospedaje.*

*b) – Con relación a la responsabilidad de Google Inc. y Google France en su calidad de servicio de hospedaje*

*Considerando que la responsabilidad de Google Inc. y Google France es su calidad de servicio de hospedaje debe ser investigada sobre el fundamento de la ley del 21 de junio de 2004 denominada Lcen que en su artículo 6-1-2 dispone que la responsabilidad civil del servicio de hospedaje no puede comprometerse por el hecho de las actividades o informaciones almacenadas a la demanda de un destinatario de esos servicios si el servicio de hospedaje no tenía efectivamente conocimiento del carácter ilícito o de los hechos o circunstancias que hacen aparecer tal carácter, o si desde el momento en que tuvo ese conocimiento, actuó prontamente para retirar estos datos o hacer imposible el acceso.*

*Considerando que la limitación de la responsabilidad del servicio de hospedaje así instituida, que no se aplica sino en casos enumerados limitativamente, debe ser interpretada de manera restrictiva, principalmente con el fin de que no sea violados los derechos de terceros.*

*Considerando que si el servicio de hospedaje no está sometido a una obligación de vigilancia general, está sometido a una obligación de*

*vigilancia, de alguna forma particular, a partir del momento en que ha tenido conocimiento del carácter ilícito del contenido.*

*Considerando que resulta de los hechos*

*que por correo del 6 de octubre de 2006, Editions Montparnasse ha exigido el retiro inmediato del sitio Google Vidéo de los vínculos que permiten al internauta tener acceso al Film, que seguidamente a ese correo, según Google Inc. y Google France, los vínculos fueron suprimidos, así como declaran haberlo confirmado a Editions Montparnasse;*

*que el acta levantada por iniciativa de la CSPF el 17 de octubre de 2006 establece aún la existencia para esa fecha de uno de los tres vínculos catalogados el 9 de octubre de 2006 por un acta del 10 de octubre de 2006;*

*que las actas del 7 de noviembre, 13 y 14 de noviembre de 2006, 30 de marzo, 10 de abril y 15 de mayo de 2007 establecen que el Film era siempre accesible en el sitio Google Vidéo en esas fechas.*

*Considerando que Google Inc. y Google France fueron informadas para la fecha del 6 de octubre de 2006 sobre el carácter ilícito de la difusión del Film en su sitio Google Vidéo, que actuaron en seguida para retirar, aunque parcialmente, los vínculos litigiosos, conforme a las disposiciones precitadas.*

*Considerando que mientras que desde esa fecha les corresponde hacer imposible el acceso al Film, acción que según se evidencia no ha sido realizada y ha producido una infracción a los derechos de terceros, no pueden, por los hechos constatados posteriormente al 10 de octubre de 2006, en referencia a la difusión del mismo contenido, prevalerse de la responsabilidad limitada prevista en las disposiciones precitadas.*

*Considerando que en consecuencia las demandadas no pueden hacer valer cualquier imposibilidad técnica para ejercer esta vigilancia, han desarrollado en sus escritos y declaraciones la existencia de medios cada vez más sofisticados que les permiten identificar los*

contenidos declarados ilícitos, y estos medios son aplicados para eliminar los contenidos de carácter pedófilo, que hacen apología del delito contra la humanidad o de la incitación al odio.

El tribunal declara que han comprometido su responsabilidad por los hechos posteriores al 10 de octubre de 2006.

### **Con relación a la infracción**

Considerando que constituye un delito de infracción toda reproducción, representación o difusión por cualquier medio que sea de una obra del espíritu en violación de los derechos de autor tal como son definidos y reglamentados por la ley, y que la representación consiste en la comunicación de la obra al público por cualquier procedimiento.

Considerando que al permitir a los internautas descargar el Film desde el 10 de octubre de 2006, además al ofrecerles la posibilidad de acceder al Film de manera gratuita en el sitio Google Video France, Google Inc. y Google France son declarados culpables de actos de infracción y comprometen su responsabilidad en este título.

### **Con relación a las prácticas parasitarias**

Considerando que Google Inc. y Google France aseguran la promoción de su sitio por contratos de cooperación, que las demandantes no aportan prueba de que Google Inc. y Google France favorecen la difusión de contenidos ilícitos para reforzar esta promoción, el tribunal declara que las prácticas parasitarias no fueron establecidas y desestima la solicitudes de Flach Film y Editions Montparnasse por ese cargo.

### **Con relación a los daños**

Considerando que Flach Film tiene la cualidad de productor del Film, y detenta todos los derechos de autor y derechos conexos, pero está igualmente interesada en los derechos de explotación para distribuir el Film en forma de DVD y VOD detentados por Editions Montparnasse,

Considerando que ellas hacen valer un perjuicio resultante de las remuneraciones a las que hubiesen podido pretender, no obstante las hipótesis aceptadas para su evaluación en función de las vistas de usuarios parecen ampliamente sobrevaluadas, que en efecto todas las vistas de usuarios no se traducirían en compras o registros, intercambios y transmisión de enlaces, que por lo demás la cualidad de difusión por streaming no fomentaría.

El tribunal, tomando en cuenta la importancia de la duración (7 meses) de persistencia en el sitio Google Vidéo de los vínculos que dan acceso al Film y usando su poder soberano de apreciación, fijará tal perjuicio en la suma de 150.000 euros, suma que condenará solidariamente a Google Inc. y Google France a pagar a Editions Montparnasse, encargándose Flach Film y Editions Montparnasse de hacer la repartición entre ellas de esta suma.

Considerando que las demandantes no proporcionan prueba de un perjuicio profesional y de imagen, y al no tener la difusión en el sitio Google Vidéo la naturaleza de banalizar el Film y causar un perjuicio a su reputación profesional, el tribunal desestima su solicitud a ese título.

### **Con relación a las medidas**

Considerando que los hechos litigiosos que causan un perjuicio a los derechos patrimoniales de las demandantes persisten, y conviene hacer justicia a su solicitud de prohibición, el tribunal por lo tanto prohíbe a Google Inc. y Google France comunicar al público y/o reproducir total o parcialmente el Film en el sitio Google Video France o en cualquier otro sitio de la misma naturaleza y bajo su control, y bajo multa de 1.500 euros por infracción constatada a partir de un mes de la notificación de la decisión que se dicte.

Considerando que por las mismas razones anteriores y a título de indemnización complementaria, conviene hacer justicia a su solicitud de publicación en el sitio, en exclusión de una publicación por vía de prensa, el

tribunal ordenará la publicación de la dispositiva de la decisión que se dicte durante 15 días consecutivos a contarse a partir de un mes de la notificación de la decisión, en la parte superior de la página de inicio del sitio Google Video France, en un formato correspondiente a la página y dentro de las condiciones óptimas de legibilidad, y desestimará las otras solicitudes de publicación de las demandantes.

### **Con relación a las demandas de daños y perjuicios de la USPA y de la CSPF**

Considerando que estas dos organizaciones profesionales solicitan a título de reparación del perjuicio causado al interés colectivo de sus miembros el pago de daños y perjuicios, el tribunal, bajo el fundamento de las decisiones anteriores le concederá a cada una a ese título la suma de 1.000 euros que condenará solidariamente a Google Inc. y Google France a pagar a cada una de ellas, desestimando el excedente de sus solicitudes.

### **Con relación a la ejecución provisoria**

Considerando que vista la naturaleza del asunto, el Tribunal lo estima necesario, ordenará la ejecución provisoria de esta sentencia con excepción de la medida de publicación.

### **Con relación a la aplicación del artículo 700 del CPC**

Considerando que para hacer reconocer sus derechos, Flach Film ha debido incurrir en gastos no comprendidos dentro de las costas que sería injusto dejar a su cargo, el Tribunal condenará solidariamente a Google Inc. y Google France a pagarle la suma de 15.000 euros a título del artículo 700 del nuevo código de Procedimiento Civil, desestimando el excedente de su solicitud.

Considerando que para hacer reconocer sus derechos, la USPA, la CSPF no habiendo solicitado nada a ese título a título personal, ha debido incurrir en gastos no comprendidos dentro de las costas que sería injusto dejar a su cargo, el Tribunal condenará solidariamente

a Google Inc. y Google France a pagarle a la USPA la suma de 5.000 euros a título del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil, desestimando el excedente de su solicitud.

### **Con relación a las costas**

Considerando que las costas se adjudicarán solidariamente a Google Inc. y Google France.

### **DECISIÓN**

El Tribunal, decidiendo públicamente en primera instancia, en juicio entre partes:

Declara admisible la intervención voluntaria de la U.S.P.A, de la CSPF convertida por simple cambio de denominación en la APC, y de la AFA.

Desestima la solicitud de exclusión de la causa de la sociedad Google France.

Declara que la sociedad de derecho del Estado de California Google Inc. y la sociedad Google France, teniendo el estatus de servicios de alojamiento, comprometieron su responsabilidad por los actos de infracción cometidos después del 10 de octubre de 2006.

Desestima las demandas de las sociedades Flach Film y Editions Montparnasse a título de prácticas parasitarias.

Condena solidariamente a las sociedades Google Inc. y Google France a pagar a Editions Montparnasse la suma de 150.000 euros a título de daños y perjuicios en reparación del perjuicio patrimonial sufrido, encargándose las sociedades Flach Film y Editions Montparnasse de la repartición de esta suma entre ellas.

Desestima las demandas de daños y perjuicios de Flach Film y Editions Montparnasse a título del perjuicio profesional y de imagen.

Prohíbe a las sociedades Google Inc. y Google France comunicar al público y/o reproducir total o parcialmente el film «Le

*monde selon Bush» en el sitio Google Video France o en cualquier otro sitio de la misma naturaleza y bajo su control, y bajo multa de 1.500 euros por infracción constatada a contar desde un mes de la notificación de la presente decisión.*

*Ordena la publicación de la dispositiva de la presente decisión durante quince días consecutivos a contar desde un mes de la notificación de la presente decisión, en la parte superior de la página de inicio del sitio Google Video France, en un formato correspondiente a una página y en condiciones óptimas de legibilidad, y desestima las demás solicitudes de publicación de las demandantes.*

*Condena solidariamente a las sociedades Google Inc. y Google France a pagar a la U.S.P.A y a la CSPF, convertida por simple cambio de denominación en la APC, la suma de 1.000 euros a cada una a título de daños y perjuicios, desestimando el excedente de sus solicitudes.*

*Condena solidariamente a las sociedades Google Inc. y Google France a pagar a la sociedad Flach Film la suma de 15.000 euros en aplicación de las disposiciones del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil y desestima el*

*excedente de la solicitud de la sociedad Flach Film por ese cargo.*

*Condena solidariamente a las sociedades Google Inc. y Google France a pagar a la U.S.P.A la suma de 5.000 euros en aplicación de las disposiciones del artículo 700 del nuevo Código de Procedimiento Civil y desestima el excedente de su solicitud por ese cargo.*

*Ordena la ejecución provisoria de la sentencia sin constitución de garantía con excepción de la medida de publicación.*

*Declara sin lugar las demandas de las partes más amplias o contrarias a la dispositiva de la presente sentencia, y las desestima respectivamente.*

*Condena solidariamente en costas a Google Inc. y Google France.*

**El tribunal:** Pierre (presidente), Leprovost, Demerson y Delecourt, Alduy, Jecot y Gauroy (jueces).

**Abogados:** Olivier Chatel, Hervé Lehman, Marcel Azencot, Christophe Caron, Jean Philippe Hugot, cabinet Herbert Smith associés.